



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2334-2PO3-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de Población, y de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ana María Ramírez Cerda.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	03 de marzo de 2009.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de marzo de 2009.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Equidad y Género, de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y de Salud.

### II.- SINOPSIS

Definir el concepto de Derechos Reproductivos. Incluir dentro de los lineamientos de la Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal, el promover la igualdad de hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos reproductivos. Establecer como objetivo del Sistema Nacional, promover el desarrollo de servicios de información y educación sobre el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos para hombres y mujeres en un marco de equidad y no discriminación.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con los artículos 1° párrafo tercero y 4° párrafo primero, por lo que hace a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; XVI, para la Ley General de Población y XVI y XXX, en relación con el párrafo tercero del artículo 4°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES</b></p> <p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>TÍTULO III</b></p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO</b></p> <p><b>DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD</b></p> <p><b>Artículo 17.- ...</b></p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley general para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley General de Población y la Ley General de Salud</b></p> <p><b>Primero.</b> Se adiciona una fracción V al artículo 5, se modifica la fracción VI del artículo 17, se adiciona una fracción V al artículo 26, se adiciona la fracción IV al artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. Derechos Reproductivos.</b> El derecho de hombres y mujeres de acceder a los servicios, información y apoyo necesarios para tomar decisiones responsables en cuanto a su vida reproductiva.</p> <p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p>...</p>



<p><b>I a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.</p> <p><b>Artículo 26.-</b> El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:</p> <p><b>I a IV. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 42.-</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p><b>I a III. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>I. a V.</b></p> <p><b>VI.</b> Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo, <b>y promover la igualdad de hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos reproductivos.</b></p> <p><b>Artículo 26. ...</b></p> <p><b>I. a III.</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Promover el desarrollo de servicios de información y educación sobre el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos para hombres y mujeres en un marco de equidad y no discriminación.</p> <p><b>Artículo 42. ...</b></p> <p><b>I. a III.</b></p> <p><b>IV.</b> Promover la responsabilidad y la no discriminación en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de hombres y mujeres.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 30.-</b> Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las</p>	<p><b>Segundo.</b> Se modifica la fracción II del artículo 3 de la Ley General de Población para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3. ...</b></p>

dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

**I.- ...**

**II.-** Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;

**III a XIV. ...**

## LEY GENERAL DE SALUD

### CAPITULO VI Servicios de Planificación Familiar

**Artículo 67.- ...**

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de *toda persona* a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

**I. ...**

**II.** Realizar programas de planeación familiar **para hombres y mujeres** a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas, y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto de los derechos fundamentales y preserven la dignidad de las familias, con objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país.

**III. al XIV. ...**

**Tercero.** Se modifica el segundo párrafo del artículo 67, las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 68 y el artículo 69 de la Ley General de Salud.

**Artículo 67. ...**

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio de los derechos **reproductivos de todo hombre o mujer para** decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

...

...

**Artículo 68.-** Los servicios de planificación familiar comprenden:

**I. ...**

**II.** La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;

**III.** La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población.

**IV.** El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;

**V.** La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar.

**VI.** La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.

...

...

**Artículo 68. ...**

**I. ...**

**II.** La atención y vigilancia de **los hombres y mujeres** aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;

**III.** La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar **para hombres y mujeres** a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población.

**IV.** El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción **para hombres y mujeres**, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;

**V.** La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar **para hombres y mujeres.**

**VI.** La recopilación, sistematización y actualización de la información **de hombres y mujeres** necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Artículo 69.-** La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.

**Artículo 69.** La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos **para hombres y mujeres**, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente disposición.

LAL